

4. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA Y OTROS ABASTECIMIENTOS PUBLICOS INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE DE LINEAS Y COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTADORES E INSTALACIONES ANALOGAS, CUANDO TALES SERVICIOS SEAN PRESTADOS POR ENTIDADES LOCALES.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, el Decreto 120/1.991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del suministro domiciliario de agua de la Junta de Andalucía, este Ayuntamiento establece la "Tasa por distribución de agua y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios sean prestados por Entidades locales", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación Y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 3º.- Cuantía.

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

A) Cuota de Servicio:

Tarifa trimestral IVA excluido

Se establece una cuota de servicio trimestral de:

Casco urbano.... 9 euros trimestre

Diseminados..... 18 euros trimestre

B) Cuota variable o de consumo:

Consumo urbano:

Hasta 20 m³/trimestre..... 0,31 euros/m³

Más de 20 m³ hasta 30 m³. 0,42 euros/m³

Más de 30 m³ hasta 40 m³. 0,54 euros/m³
Más de 40 m³ en adelante. 1,80 euros/m³

Consumo diseminados:

Hasta 20 m³/trimestre..... 0,75 euros/m³
Más de 20 m³ hasta 30 m³. 1,00 euros/m³
Más de 30 m³ hasta 40 m³. 1,29 euros/m³
Más de 40 m³ en adelante. 4,20 euros/m³

C) Cuota de contratación:

Será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$C_c = 600. d - 4.500. (2 - P/t)$$

Siendo: d = el diámetro o calibre del contador en mm.; P = 52; t= 22

D) Derechos de Acometida:

Será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$C = A. d + B. q$$

Siendo: parámetro A: 12,92 €; parámetro B urbano: 136,05 €; Parámetro B diseminado: 1.134,92 €; d = el diámetro o calibre del contador en mm.; q = el caudal nominal en l /seg. según el mm. de diámetro del contrato.

Diámetro nominal mm de contador	caudal nominal en l/seg
7	0,17
13	0,42
15	0,42
20	0,69
25	0,97
30	1,67
40	2,78
50	4,17

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministrada, y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

E) Impuestos

Las cuotas resultantes de los apartados C) y D) se verán incrementadas por los impuestos indirectos que le sean de aplicación (I.V.A.).

F) Industrias

La cuota de consumo para establecimientos industriales será:
Se establece una bonificación del 20% sobre la cuota establecida para el suministro a viviendas.

G) Fianza

De conformidad con el art. 57 del Reglamento de suministro domiciliario de Agua se establece la fianza:

- Casco Urbano : 60,00 €
- Diseminados : 100,00 €

Artículo 4º.- Normas de gestión.

Las personas que deseen disfrutar del servicio de abastecimiento de agua, deberán solicitarlo del Ayuntamiento mediante instancia, y éste les facilitará los impresos correspondientes. Previamente al hecho de efectuar conexión, deberán suscribir el contrato de suministro con arreglo al modelo oficial que tenga establecido el Ayuntamiento, abonado las cuotas que procedan con arreglo a las tarifas de esta ordenanza.

Igualmente cuando se trate de conexiones solicitadas por inmuebles que se vayan a construir o estén en construcción, se procederá a la contratación provisional del servicio, pasando a ser definitiva, una vez el inmueble se encuentre terminado y la documentación necesaria se haya aportado o bien se suprimirá el mismo en caso de paralización de las obras, o no aporten los documentos necesarios.

Los suministros y, colocación de tuberías, llaves de aforo, llaves de paso, registros, de toma y demás trabajos realizados a favor de los usuarios, serán por cuenta de éstos, pasando a titularidad municipal una vez realizado el correspondiente contrato de suministro. En el supuesto de que se trate de inmuebles arrendados, deberá proceder a la conexión, el permiso o autorización del propietario del mismo.

Las conexiones de agua serán a caño libre, con contador, sin embargo, el Ayuntamiento en casos justificados, podrá autorizar la conexión sin el mismo, siempre de forma temporal.

Los contadores deberán de adaptarse a las normas técnicas municipales, así como al material necesario para las acometidas.

Toda finca abastecida deberá contar con una llave de paso anterior al contador, para que incomunique en caso necesario al inmueble de la tubería general.

Sólo se autorizarán conexiones que abastezcan a un solo inmueble, aunque éstos sean contiguos o pertenezcan al mismo propietario; salvo que el Ayuntamiento por motivos justificados lo estime conveniente, dividiéndose en este caso, afectos de aplicar correctamente la escala reseñada en las tarifas, el consumo total por el número de usuarios conectados a un mismo enganche.

En el supuesto de escasez de agua motivada por sequías, heladas, riadas, roturas de las conducciones o cualquiera otra circunstancia análoga, si el ayuntamiento se ve obligado a restringir o suspender el servicio, los usuarios no tendrán derecho a indemnización alguna, entendiéndose en este sentido que las conexiones se otorgan a título precario.

Todos los contadores o aparatos de medición que se instalen para medir o controlar los consumos de agua de cada abonado, serán propiedad de las entidades suministradoras, quienes los instalarán, mantendrán y repondrán con cargo a los gastos de explotación del servicio, no pudiendo las entidades suministradoras cobrar cantidad alguna en concepto de alquiler por el contador o aparato de medida. En caso de avería del contador, el abonado está obligado a notificarle al Ayuntamiento en un plazo no superior al de quince días, para que el mismo sea sustituido. Cuando en alguna zona exista dificultad en la distribución de agua por escasez de ésta, falta de presión o cualquier otra circunstancia análoga, el Ayuntamiento lo hará saber así a los usuarios, y si a pesar de ello éstos insisten en su deseo de conectar, se les concederá la autorización con esta advertencia y conformidad.

En los casos de ausencia del abonado, deberá éste comisionar a otra persona al objeto de que los empleados municipales puedan efectuar las lecturas y revisiones de los contadores.

A petición del usuario, podrán efectuarse comprobaciones de los contadores.

El abonado se hace responsable del cuidado y de la conservación de las llaves de paso, contador y de las instalaciones.

Demostrada su negligencia en el cumplimiento de estas obligaciones, como dejando correr el agua innecesariamente, dejando los grifos rotos sin reparar, o teniendo cisternas o flotadores deteriorados, y sin poner remedio a ello, será privado del suministro mientras no repare estas anomalías, sin perjuicio de las sanciones que procedan por esta negligencia.

El abonado del servicio se hace responsable de permitir que los empleados del Ayuntamiento, previa identificación, puedan revisar en horas hábiles las acometidas hasta el contador. La negativa a ello por parte de los abonados, será causa suficiente para que se le interrumpa el servicio sin derecho a reclamación alguna.

Los contadores deberán ser instalados en los lugares que señalen los empleados del servicio, al objeto de que resulte fácil su lectura, asimismo, también deberán de instalarse con los materiales que sean señalados por los empleados del servicio. Se comprobará la liquidación correspondiente tomando como media los consumos del semestre anterior, y durante el tiempo en que haya venido funcionando de forma anormal.

Artículo 5º. Obligación al pago.

1. La obligación de pago de la Tasa nace desde que se inicia la prestación del servicio.
2. El pago de dicha Tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador. La facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengan en el mismo período, tales como agua, basura, alcantarillado, etc.
3. Las obligaciones de pago derivadas de la instalación, acondicionamiento, comprobación de contadores, detector de fugas, así como los derechos de conexión, se harán efectivos al contratarse éstos.

DISPOSICION ADICIONAL

Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria segunda de la ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos, no están sujetas a los requisitos de notificación individual, siempre que el

sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación aún en el supuesto en el que la cuota de la tasa resulte incrementada respecto del importe del precio público al que sustituya, siempre que tal incremento se corresponda con una actualización de carácter general.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1.998 y de forma definitiva en fecha 16 de marzo de 1999, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1.988, por no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, entrará en vigor el día de su Publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada inicialmente en Pleno de 18/12/98 y publicada en BOP de 3 de febrero de 1.999, por plazo de 30 días sin que se hayan presentado alegaciones, habiéndose aprobado definitivamente en Pleno de 16/03/99 y publicada dicha aprobación en BOP 31/03/99. Las presentes tarifas fueron aprobadas por Orden de 12 de julio de 1.999 de la Consejería de Economía Hacienda, publicada en BOJA 85 de 25/11/99 y publicada en BOJA núm 145 de 4 d diciembre de 1999.

OTRA : Para hacer constar, que el art. 3 de esta Ordenanza , fue modificado por acuerdo de pleno de 4 de Noviembre de 2.005. Publicada la aprobación inicial en BOP nº 233 de 9 de diciembre de 2005 por plazo de 30 días sin que se hayan presentado alegaciones, y publicada su aprobación definitiva en BOP nº 66 de 06/04/2006.

OTRA: Para hacer constar, que el art. 3 de esta Ordenanza , fue modificado introduciendo un nuevo apartado f) para cuota de consumo de establecimientos industriales por acuerdo de pleno de 30 de Diciembre de 2.005. Publicada la aprobación inicial en BOP nº 17 de 26 de enero de 2006 por plazo de 30 días sin que se hayan presentado alegaciones, y publicada su aprobación definitiva en BOP nº 52 de 17/03/06.

OTRA: Para hacer constar que por acuerdo de pleno de 27 de Abril de 2.007 se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza antes expuesta en el apartado g) del art. 3. Habiendo publicado dicha modificación en el BOP de 27 de Junio por plazo sin 30 días sin que se hayan producido reclamaciones.